

bricación de aparatos para la enseñanza y otros, de suerte que no sea necesario acudir al extranjero para construir ó modificar los aparatos de Laboratorio para las ciencias especiales. Al frente de dichos nuevos trabajos debe continuar el actual Director del Centro de Ensayos de Aeronáutica, que tan perfectamente ha dirigido los hasta ahora realizados, sin haber ni gratificación de ninguna clase; mas siendo la nueva labor que se le encomienda de carácter más complejo y permanente que la anterior, es de reconocida justicia que se le asigne un sueldo anual por tan importantes servicios, con cargo á la cantidad destinada para los mismos en el presupuesto de este Ministerio. Por lo expuesto, y de conformidad con la Dirección general de su digno cargo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se amplian las funciones y destino del Laboratorio anejo al Centro de Ensayos de Aeronáutica, creada por Real orden de 4 de Enero de 1964, con la denominación de Laboratorio de Mecánica aplicada, con un taller anejo, aplicándose el mismo al estudio y construcción de máquinas y aparatos científicos y otros, antes citados, además de lo correspondiente al primitivo objeto del mismo.

2.º Dicho Laboratorio estará dirigido por el actual Director del Centro de Ensayos de Aeronáutica, asignándole un sueldo anual de 10.000 pesetas, con cargo á la cantidad consignada para este objeto en el presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

3.º La Dirección general de Obras públicas podrá disponer la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las experiencias ó estudios que se realicen en dicho Laboratorio, así como notas del estado y progreso del mismo, previa la oportuna consulta al Director de dicho Centro.

4.º Las atribuciones del expresado Director serán las siguientes:

a) Proponer el arrendamiento del local ó locales para la instalación del expresado Laboratorio y su taller con todos los servicios de su dependencia, sometiendo á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas el contrato de su arrendamiento.

b) Nombrar y separar el personal que necesite dicho Centro, con la dependencia de su Director y con los sueldos, gratificaciones ó jornales que les señale, dando cuenta de todo ello á la Dirección general del ramo.

c) Adquirir el material que necesite para los trabajos del Laboratorio, dando cuenta detallada de los gastos correspondientes.

d) Presentar al comienzo de cada año el presupuesto general de todos los gastos permanentes ó eventuales que exija el Centro de su cargo.

e) Disponer libremente la forma y condiciones en que han de realizarse los trabajos y experimentos propios de su cargo.

f) Realizar en España y en el extranjero los viajes necesarios para el mejor resultado de las experiencias y trabajos que realice, dando cuenta de unos y otros á este Ministerio; y

g) Rendir cuenta trimestral y justificada de todos los gastos que origine dicho Centro en el mismo período, para la oportuna aprobación de los mismos, si así procediere.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907. Besada.

**

Obras públicas.—Caminos vecinales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer el siguiente reparto del crédito de 1.250.000 pesetas que asigna el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente para los caminos de nueva construcción:

1.º Se reservan 300.000 pesetas para las provincias cuyas Diputaciones no celebraron contratos para la ejecución de caminos vecinales y que cumplan antes de 1.º de Julio próximo los requisitos que previenen la Ley y su Reglamento para empezar las referidas obras. Dichas provincias son las siguientes: Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Toledo. El reparto de dicho crédito será objeto en tiempo oportuno de una Real orden especial.

2.º El resto, separadas 100.000 pesetas para Barcelona, según contrato especial, se reparte entre las demás provincias cuyas Diputaciones celebraron contratos con el Estado para la ejecución de caminos vecinales, en razón inversa del número de kilómetros que suman los caminos terminados y en construcción de cada provincia, para establecer así el debido equilibrio entre todas, segregando á León, Lérica y Murcia, por tener todos sus caminos en construcción ordenada.

3.º No podrán hacer uso de este crédito hasta que cumplan sus compromisos las provincias cuyas Diputaciones no hayan abonado el saldo que les corresponda de las liquidaciones aprobadas ó la cantidad máxima que prescribe el art. 4.º del contrato si dicho saldo la excediera.

4.º No se empezarán por el Estado en cada provincia más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supere á dicho crédito.

5.º En virtud de lo expuesto, se declaran válidos desde luego los créditos siguientes, en los que van incluidos los gastos de estudios que se hagan en el corriente año:

PROVINCIAS	Crédito para 1907. Capítulo 10, art. 1.º, con- cepto 6.º Pesetas.
Badajoz.....	41.000
Barcelona.....	100.000
Cáceres.....	19.000
Coruña.....	60.000
Cuenca.....	16.000
Gerona.....	41.000
Logroño.....	45.000
Lugo.....	92.000
Oviedo.....	16.000
Salamanca.....	14.000
Segovia.....	46.000
Valencia.....	14.000
Zaragoza.....	46.000
Total.....	550.000

6.º Cuando la Diputación de cada una de las provincias que á continuación se expresan abone el saldo que le corresponde por liquidaciones del año anterior ó la cantidad que fija el art. 4.º del contrato, podrá invertirse en dicha provincia el crédito asignado en la relación siguiente, en el que se incluyen los gastos de estudios del corriente año:

PROVINCIAS	Crédito para 1907. Capítulo 10, art. 1.º, con- cepto 6.º Pesetas.
Alicante.....	12.000
Cádiz.....	12.000
Ciudad Real.....	10.000
Córdoba.....	6.000
Granada.....	18.000
Huelva.....	16.000
Huesca.....	82.000
Jaén.....	10.000
Madrid.....	83.000
Málaga.....	21.000
Orense.....	41.000
Palencia.....	12.000
Sevilla.....	6.000
Tarragona.....	18.000
Valladolid.....	82.000
Zamora.....	21.000
Total.....	400.000

7.º Los créditos á que se refiere la relación anterior que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo, se repartirán entre las provincias indicadas en la prescripción 5.ª; advirtiéndose que las que no hubiesen abonado ningún saldo á fin del año último por no haber recibido su Diputación respectiva liquidaciones de caminos, sólo tendrán derecho á ese nuevo reparto si la suma de auxilios prestada por los pueblos y depósitos realizados por la Diputación hasta la fecha citada excede de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO

CANILLERÍA

Convenio firmado entre España y Francia á 18 de Agosto de 1904 para construir tres líneas férreas transpirenaicas.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, deseando fijar de común acuerdo las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse entre los dos Países, y decidida acerca de las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas proyectadas, han resuelto celebrar á este fin un Convenio, y nombrado como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, al Excelentísimo Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Presidente de la República francesa, etcétera, etc., etc.;

Y el Presidente de la República francesa al Excmo. Sr. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, etc., etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo I. Se construirán tres líneas internacionales, que atravesarán, respectivamente, la frontera hispano-francesa por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame y cerca de los puertos de Somport y de Salau.

La primera línea partirá de Ax-les-Thermes (Ariege), atravesará por túnel el puerto de Puymosens, pasará la frontera por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame, franqueará por túnel el puerto de Tosas y enlazará en Ripoll con el camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas.

La segunda partirá de Olorón (Bajos Pirineos), subirá por el valle de Asne, franqueará por túnel el Somport, penetrará en el valle del río Aragón, pasará después por el del Gállego y enlazará en Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

La tercera partirá de Saint-Girons (Ariege), subirá por el valle de Salat, franqueará por túnel el puerto de Salau, penetrará en España por el valle del Noguera-Pallaresa y enlazará en él, en Sort, con la línea proyectada de Lérida á la frontera.

Artículo II. Los dos Gobiernos se comprometen á construir cada una de las tres líneas citadas lo más rápidamente posible, y en todo caso en un plazo máximo de diez años.

Respecto á cada una de las dos primeras, que deben enlazar en España con las líneas que ya se hallan actualmente en explotación, este plazo principiará á correr desde el día del canje de ratificaciones del presente Convenio.

Respecto á la tercera, que debe enlazar en España con la línea, aún no construída, de Lérida á la frontera por el valle del Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort de dicha línea.

Artículo III. En las tres líneas internacionales la tracción será de vapor ó eléctrica, por adherencia ó por cualquier otro medio convenido entre los dos Gobiernos; pudiendo, por lo demás, variar el sistema de tracción en cada línea, según sus trozos.

Sólo el material de tracción podrá ser de tipos especiales; los demás vehículos deberán ser, en cada uno de los dos Países, de los tipos en uso en el conjunto de las vías férreas, de ancho normal en ellos.

Las pendientes no podrán exceder, en el caso de tracción de vapor por adherencia, de 33 milímetros por metro, y en el de tracción eléctrica por adherencia, de 43 milímetros por metro.

En los túneles internacionales de Somport y de Salau, en que la tracción será eléctrica, las pendientes no deberán exceder de 34 milímetros por metro.

En el caso de tracción por adherencia, los

radios de las curvas no serán inferiores, á saber:

En los trozos de tracción de vapor, de 300 metros en la vía española y de 260 metros en la vía francesa;

Y en los trozos de tracción eléctrica, de 230 metros en la vía española y de 200 metros en la vía francesa.

Sin embargo, estos radios mínimos podrán reducirse en caso de dificultades excepcionales de construcción, acerca de las cuales se resolverá por los dos Gobiernos.

En el caso de tracción por otro medio cualquiera que no sea el de adherencia, se resolverá de acuerdo entre ambos Gobiernos acerca de los límites que deben concederse á las pendientes y á los radios de las curvas.

Artículo IV. El túnel internacional de Somport partirá, en Francia, de Forges d'Abel á una cota que no será inferior á 1.064 metros, y vendrá á parar á Arañones; en España, á la cota invariable de 1.195,50 metros. Tendrá dos pendientes de longitudes sensiblemente iguales y dará paso á una vía española única. La fuerza hidráulica, procedente del lago de Estaes, será utilizada en las dos vertientes para la perforación del túnel, en las condiciones que fijen de acuerdo los dos Gobiernos.

El túnel internacional del puerto de Salau partirá, en Francia, de Jendu Mail, y vendrá á parar, en España, cerca de Isil. Tendrá dos pendientes de longitudes tan iguales como sea posible, y dará paso á una vía francesa única.

Los dos Gobiernos resolverán, de común acuerdo, el trazado, el perfil y, de una manera general, las disposiciones técnicas de los dos túneles internacionales.

Cada uno de estos túneles, incluyendo la superestructura, se construirá á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno francés en la parte comprendida entre la boca francesa y el punto culminante del perfil longitudinal, y á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno español entre este punto culminante y la boca española.

Cada uno de los dos Gobiernos decidirá en absoluto y sin intervención del otro acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado definitivamente por cada uno de los dos Gobiernos.

Artículo V. Se establecerán en la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll dos estaciones internacionales, situadas una en Francia y la otra en España, unidas entre sí por dos vías, una francesa y otra española.

Se establecerá una sola estación internacional en cada una de las otras dos líneas: la de la línea de Somport estará situada en territorio francés, en Forges d'Abel; la de la línea del puerto de Salau, en territorio español, en un punto que se fijará de acuerdo entre los dos Gobiernos.

La vía española que atravesase el túnel de Somport se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio francés. La vía francesa que atravesase el túnel del puerto de Salau se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio español.

Los proyectos de cada una de estas cuatro

estaciones y de las vías que unan entre sí las dos estaciones internacionales de la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll, y, respectivamente, en los subterráneos de la cumbre las de las líneas de Somport y del puerto de Salau, se resolverán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

En las estaciones internacionales de Somport y del puerto de Salau, cada uno de los dos Países dispondrá las instalaciones necesarias para la explotación y vigilancia del ferrocarril y para el servicio de Aduanas.

Todos estos trabajos se ejecutarán á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno del territorio en que se hagan; cada uno de los dos Gobiernos resolverá en absoluto, sin intervención del otro, acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado por cada uno de los dos Gobiernos.

Artículo VI. Los dos Gobiernos sufragarán por mitad los gastos de entretenimiento de las obras ejecutadas por cuenta común, en virtud de los artículos anteriores, IV y V.

Artículo VII. La Comisión internacional se reunirá todas las veces que uno de los dos Gobiernos lo juzgue necesario, y por lo menos una vez al año, en el mes de Mayo, para inspeccionar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, estudiar todos los demás puntos de su competencia, y, particularmente, velar por que la construcción de las tres líneas se termine en los plazos fijados en el anterior artículo II.

Artículo VIII. A fin de asegurar la marcha normal de los trabajos, los dos Gobiernos seguirán, tanto en lo relativo al orden y á los plazos para la ejecución de las líneas como á la revisión de las cuentas de los trabajos que hayan de sufragarse en común, las disposiciones estipuladas en el adjunto Reglamento de ejecución.

Debiendo formar este Reglamento parte integrante del presente Convenio, tendrá igual fuerza que si se encontrase inserto en él literalmente.

Artículo IX. El presente Convenio anula y sustituye al firmado en Madrid el 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

Artículo X. El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones se canjearán después de aprobarse por las Cámaras legislativas en España y en Francia, á las que se presentará en la primera reunión.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, sellándole con sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 13 de Agosto de 1904.

(L. S.) F. de León y Castillo.

(L. S.) Delcassé.

Reglamento de ejecución citado en el artículo VIII del Convenio.

1.º En el plazo máximo de cinco años, á contar desde el canje de ratificaciones del Convenio, la línea de Somport se prolongará en España hasta Villanua, y se terminará en Francia el trozo de Olorón á Bedous.

Lo antes posible, y lo más tarde al concluirse dichos trozos, deberán emprenderse

los trabajos del túnel de cima y de sus enlaces con Villanna de una parte y Bedous de la otra, así como los de la línea de Zuera á Turuñana (Atalaya), prosiguiéndolos después con la suficiente actividad para que se hallen enteramente terminados antes de expirar el plazo de diez años estipulado en el artículo II del Convenio para la construcción de la línea de Olorón á Zuera.

2.º Las operaciones topográficas y los demás trabajos técnicos relativos á los proyectos de los túneles internacionales y de las estaciones internacionales se efectuarán, de común acuerdo, por los Ingenieros de los dos Gobiernos, sometiéndose á la Comisión internacional, que deberá, cuando haya lugar, presentarlos á la aprobación de los dos Gobiernos.

Los Ingenieros de los dos Países dirigirán respectivamente, después de la adjudicación simultánea de los trabajos en España y en Francia, la construcción de la parte del túnel de Somport comprendido entre la boca situada en su país y el punto culminante del perfil longitudinal. Periódicamente comprobarán juntos la alineación y las pendientes de las partes construidas y en construcción en las dos vertientes del túnel. Se procederá de igual modo con respecto al túnel del puerto de Salau.

3.º Las cuentas generales de gastos previstas en los artículos IV y V del Convenio comprenderán: los gastos hechos á partir de la ratificación del Convenio para el estudio de los trabajos, á los cuales se aplican estas cuentas; los gastos propiamente dichos de los trabajos, bien se trate de los previstos en las contrataciones, ó de aumentos sobrevenidos en el curso de las mismas, ó de los efectuados directamente por administración; los gastos de vigilancia; las indemnizaciones que deban pagarse, tanto á los contratistas como á terceros; los gastos de procedimiento, y, en general, los gastos de todas clases inherentes á la ejecución de dichos trabajos, con la única excepción de los sueldos é indemnizaciones de los Ingenieros y Agentes que formen parte de la plantilla permanente de Obras públicas de ambos Países, sueldos é indemnizaciones que serán á cargo de sus Gobiernos respectivos.

4.º El presente Reglamento de ejecución anula y sustituye al firmado en Madrid el 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

Hecho por duplicado en París á 18 de Agosto de 1904.

(L. S.) F. de León y Castillo.

(L. S.) Delcassé.

Protocolo adicional al Convenio celebrado el 18 de Agosto de 1904 entre España y Francia con objeto de determinar las nuevas comunicaciones por vías férreas que se establecerán entre los dos Países á través de los Pirineos, y de fijar las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas que han de construirse.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa se han puesto de acuerdo para completar y redactar como sigue el párrafo 3.º del artículo II del Convenio de 18 de Agosto de 1904:

«Respecto á la tercera, que debe enlazar en España sobre la línea, aún no construida, de Lérida á la frontera por el valle de Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort de dicha línea, notificación que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez años.»

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho por duplicado el 8 de Marzo de 1905.— F. de León y Castillo.—Delcassé.

Los anteriores Convenio y Protocolo adicional han sido debidamente ratificados, y las ratificaciones canjeadas en París el 28 de Enero de 1907.



Subasta para el día 13 de Marzo, á las doce.

Anunciada en el Boletín oficial de 11 de Febrero.

ALICANTE (Alcoy)

Construcción de la alcantarilla de la calle de la Algodonera, en el trayecto comprendido entre las de Anselmo Aracil y La Loba. Presupuesto, 5.971,98 pesetas.—Depósito provisional, 299 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Alcoy, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. ..., vecino de ..., se obliga á ejecutar las obras de construcción de la alcantarilla de la calle de la Algodonera, de esta ciudad, en el trayecto comprendido entre las de Anselmo Aracil y La Loba, con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas propuestas, por el precio de ... pesetas, y en prueba de su compromiso, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional.—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 27 de Marzo, á las once.

Anunciada en la Gaceta de 26 de Febrero.

AVILA

Reparación de obras de fábrica de la carretera de Arévalo á Madrigal.—Presupuesto, 16.484,60 pesetas.—Plazo de ejecución, un año.—Depósito provisional 170 pesetas.—Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar de la fecha de aprobación del remate.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, hasta las diez y siete del día 22 de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

CUADRO DE PRECIOS

Explicación.	Pesetas.
M.º de desmonte.....	0,60
Idem de terraplén ó pedraplén.....	0,50

	Pesetas.
Obras de fábrica.	
M.º de excavación en seco para cimientos.....	0,80
Idem de id. con agotamientos para id.	1,40
Idem de fábrica de ladrillo con mezcla común en muros.....	23,70
Idem de id. id. con id. id. en bóvedas.....	32,70
Idem de id. id. con id. hidráulica en muros.....	35,70
Idem de id. id. con id. id. en bóvedas.....	37,70
Idem de hormigón ordinario.....	12,20
Idem de id. hidráulico.....	25,70
Idem de madera en cimbras y andamios.....	30,00
Idem de madera rolliza puesta en obra.....	46,00
Idem de id. escuadrada id. id.....	100,00

Afirmado.

M. l. de firme completamente terminado.....	2,64
---	------

Conservación y acopios.

Por la conservación y reparación de todas las obras durante el plazo de garantía.....	600,00
---	--------

PRESUPUESTO

EXPLANACIÓN	Precios.	IMPORTE
	Ptas.	Pesetas.
380,050 m.º de desmonte.....	0,60	228,03
222,690 idem de terraplén....	0,50	111,35
TOTAL.....		339,38

OBRAS DE FÁBRICA

Un grupo de tres tajeas modelo núm. 18.....	»	1.944,79
Un grupo de dos alcantarillas modelo núm. 27.....	»	3.018,20
Una idem de cinco id. modelo núm. 32.....	»	6.105,37
TOTAL.....		11.108,36

AFIRMADO

80,00 m. l. de firme completamente consolidado.....	2,64	211,20
TOTAL.....		211,20

OBRAS ACCESORIAS

150,00 m. l. de pretil.....	10,17	1.525,50
Rectificación y desvío de cauces.....	»	100,00
Terraplenes sobre las obras de fábrica.....	»	50,00
Un poste indicador.....	»	200,00
Daños y perjuicios por tránsito inevitable por los puntos en reparación de la carretera y ejecución de caminos provisionales para paso del público.....	»	200,00
TOTAL.....		2.075,50

CONSERVACION Y ACOPIOS

Por la conservación de las obras ejecutadas durante el plazo de garantía.....	»	600,00
TOTAL.....		600,00

Resumen.

	Pesetas.
Explicación.....	339,38
Obras de fábrica.....	11.108,36
Afirmado.....	211,20
Obras accesorias.....	2.075,50
Conservación y acopios.....	600,00
Total de ejecución material...	14.334,44
Imprevistos, dirección, etc., 15 por 100	2.150,16
PRESUPUESTO DE CONTRATA.	16.484,60

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas del documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. de N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anupublicado con fecha 23 de Febrero último, y de las